Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia-Oficina 314
Correo electrónico: J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	:	VERBAL.
Radicado	:	2020 – 00230 - 00
Demandante :		SERGIO ANDRES SANTANDER Y OTROS.
Demandado :		**MARINO GARCIA LOPEZ Y OTROS**.

Al despacho de la señora Juez informando que consultado el portal web del Banco Agrario, existe título judicial en cuantía de $340.942.944,00. Así mismo se informa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Provea.

Bucaramanga Sder., 1 de diciembre de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta Juzgadora a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en la que pretende la entrega de los títulos judiciales consignados a favor del proceso, así mismo, allega certificación bancaria para el deposito de los dineros a favor de los demandantes.

Pues bien, observado el expediente, se tiene que en sentencia de segunda instancia se proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, se modificó la sentencia de primera instancia, proferida por quien anteriormente fuese el titular de este Despacho, señalándose los valores de condena para cada uno de los demandantes, razón por la cual y en virtud de ello, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, realizó consignación judicial por valor de $340.951.530.oo

Ahora, si bien a la apoderada de la parte actora en el poder que le fue conferido para iniciar el proceso verbal se le otorgó la facultad para recibir, considera esta Juzgadora que dicha facultad no es suficiente para disponer de la entrega de los dineros consignados judicialmente en favor de la parte demandante, en razón a que no se menciona en dicho mandato facultad alguna para recibir y cobrar los dineros que resultasen en favor de sus poderdantes, y que dentro de dicha facultad se diga que dichos dineros pueden ser consignados a la cuenta bancaria de la apoderada de la parte demandante. Por tanto, deberá allegar cada uno de los que conforman la parte demandante, y a través del correspondiente escrito, debidamente autenticado, manifestación u autorización en la que exprese su voluntad, que los dineros que fueron consignados por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en su favor y en virtud de la condena, pueden ser cobrados por su apoderada judicial y que los mismos pueden ser consignados en la cuenta bancaria de la misma.

NOTIFIQUESE

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cba9f78c1d04789ddb5af1b77148ab9c65ce38ffffb8bca91142bc117f2924**

Documento generado en 01/12/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica